



Al despacho de la señora Juez, hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a fin se sirva proveer lo que corresponda dentro de la presente acción de tutela, la cual le acompaño, informando que fue presentada impugnación del fallo proferido por la accionante y solicitud de renuncia a términos para envío previo a conocimiento en segunda instancia, recibidos con fecha once (11) de septiembre del año en curso (2024).

El secretario,

Helman Ricardo Pérez Gallo

**Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Soatá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	157533184001-2024-00064-00
Accionante:	Mabel Wbilerma Sánchez Toloza
Accionadas:	Fiscalía General de la Nación y Oficina de la Dirección Ejecutiva
Vinculadas:	Avis Julliet Hernández Restrepo, Dirección Seccional de Fiscalías de Boyacá, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la totalidad de personas incluidas en la lista de elegibles dentro del proceso de selección del Empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos con el código OPECE I-103-01-(134), Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, ARL Positiva Compañía de Seguros, Personería Municipal de Soatá, CAJACOPI EPS, Carvajal Laboratorios IPS (Sede Tunja). Oficina de Bienestar Social de la Dirección Seccional de Fiscalías de Boyacá, Dra. Nelly Ofelia Valbuena Correa como Coordinadora de la Unidad de Fiscalías Soatá

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que fue interpuesta oportunamente impugnación al fallo de tutela emitido con fecha seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por parte de la accionante señora **Mabel Wbilerma Sánchez Toloza** se **Concede**, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

La decisión de conceder la impugnación es dictada una vez ha fenecido el término común, dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, sin que, fuera precedente, remitir el expediente para que se surtiera la segunda instancia, hasta que no precluyera dicho término común, aun mediando la manifestación de renuncia al término restante para la impugnación de la sola accionante.

Recordemos que el fallo puede ser impugnado no solo por la accionante, sino por el Defensor del Pueblo, la Autoridad Pública o el representante del órgano correspondiente, y todo aquel interviniente en la acción constitucional; el haber acogido tal solicitud, se transgredirían derechos a la contradicción o impugnación del extremo pasivo, así como de los vinculados, y de los señalados por la norma fundamento de esta decisión.

Por secretaría comuníquese a las partes esta determinación y remítase la presente acción de tutela al superior, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá,**



Resuelve:

Primero: Conceder impugnación propuesto por la accionante señora **Mabel Wbilerma Sánchez Toloza** en contra del fallo de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Segundo: Enviar el expediente al el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Tercero: Notificar a las partes, accionante, entidades accionadas y vinculadas la presente decisión por el medio más ágil y expedito posible.

Comuníquese y Cúmplase.

Magda Yaneth Martínez Quintero
Jueza

Firmado Por:
Magda Yaneth Martinez Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Soata - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e552f464d9221fede2cf4297792a2314b2bacb3761f1fc0d509260ebd6ba**

Documento generado en 16/09/2024 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>